

de los encargos y facultades de la Sociedad, y de
que cada uno cumplá con su encargo y comisión ha-
ciendo las reclamaciones necesarias al intento.

Art. 2.º. Tendrá un libro en que las vaya anotando para
hacer pronto en las Juntas (alguna) olvido ó des-
cuido que adviniere.

Art. 3.º. Será de su deber particular proponer por escrito ó
de palabra todo pensamiento útil á sus fines y al mayor
progreso de la Sociedad.

Art. 4.º. Los asuntos puramente gubernativos que no se
puedan resolver se pasarán al Comen para
que se decidan.

Tit.º 8.º

Del Secretario

Art. 1.º. El oficio de Secretario será perpetuo.

Art. 2.º. El Secretario deberá dar cuenta á la Sociedad de
todo lo que ocurra, anunciarlo acurdo en aprobación
durante la Junta y cuando se celebrare.

Art. 3.º. Tendrá un libro copiado de todas las inscripciones
oficiales y correspondencia de la Sociedad.

Art. 4.º. Será de su cargo el formar con intervención
del Comen y del Inten en su caso la copia de los papeles
que se hayan de imprimir por cuenta de la Sociedad
para entregarla al impresor.

Art. 5.º. Cada medio año presentará en Junta de oficiales
la cuenta de lo gasta de Secretaría, y como no encon-
trare reparo, la aprobarán y se dará cuenta á la
Sociedad quien en igual caso mandará expedir el
correspondiente libramiento contra la Tesorería.